



Expediente: 050020235648

Radicado: RE-02404-2024

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 04/07/2024 Hora: 09:17:14 Folios: 4

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0226-2020 del 11 de junio de 2020, mediante Resolución 133-0190 del 10 de agosto de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 14 de agosto de 2020, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **ROBERTO DE JESÚS VALENCIA PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.561.576, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11196, ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Los Sauces	FMI:	002-111966	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	13.8	05	45	35.3	2.384	
Punto de captación N°:											
Nombre Fuente:	La Aguadita	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	28	34.3	05	45	57.6	2.643			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico	0,006944									
2	Pecuario	0.005969									
Caudal total otorgado en L/Seg.								0.012913			

2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-00958-2023 del 01 de febrero de 2023, se requirió al señor Valencia, para que allegara evidencias respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0190-2020.

3. Que mediante escrito con radicado CE-04979 del 22 de marzo de 2023, el señor Roberto de Jesús Valencia Pavas, allegó evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de los requerimientos formulados por Cornare.

4. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 21 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico IT-03094 del 29 de mayo de 2024, del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a permiso de concesión de aguas superficiales el día 21/05/2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución 133-0190-2020



del 10/8/2020 y al radicado CS-00958-2023 del 01/2/2023 en el predio con FMI 002-11196 ubicado en la vereda La Samaria del municipio de Abejorral (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor Roberto Valencia Pavas, en calidad de Propietario del predio.

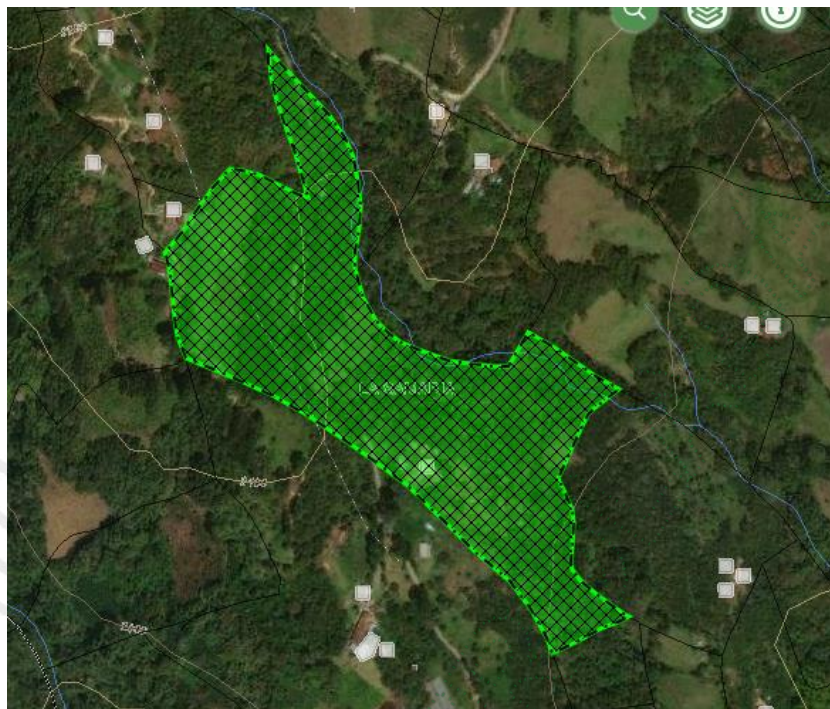


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Actualmente el predio con el FMI 002-11196 ubicado en la vereda La Samaria del municipio de Abejorral (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0190-2020 del 10/8/2020 con un caudal total otorgado de 0.012923 L/s para uso pecuario, la cual se capta de la fuente La Aguadita.

Una vez en el sitio se pudo observar que en la fuente donde se ubica el punto de captación, con coordenadas geográficas -75° 28' 34.3" (W) y 5° 45' 57.6" (N) existe captación de toma directa de recurso hídrico, donde se ha instalado obra de control de caudal, acorde con la normatividad vigente y la cual cumple con los respectivos aforos y en la cual los diámetros de las tuberías a las salidas están acorde al diseño aportado por Cornare., para caudales inferiores a 1 L/s

En el predio se cuenta con 2 tanques de almacenamiento, en mampostería con capacidad de 500 litros, el cual cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.

Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.

Actualmente el predio desarrolla actividades pecuarias, con ganadería bovina en pequeña escala.

El punto de captación del predio está ubicado en los lugares otorgados en la Resolución 133-0190-2020 del 10/8/2020

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Silvopastoril en la franja Derecha y Silvopastoril en la franja Izquierda

Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

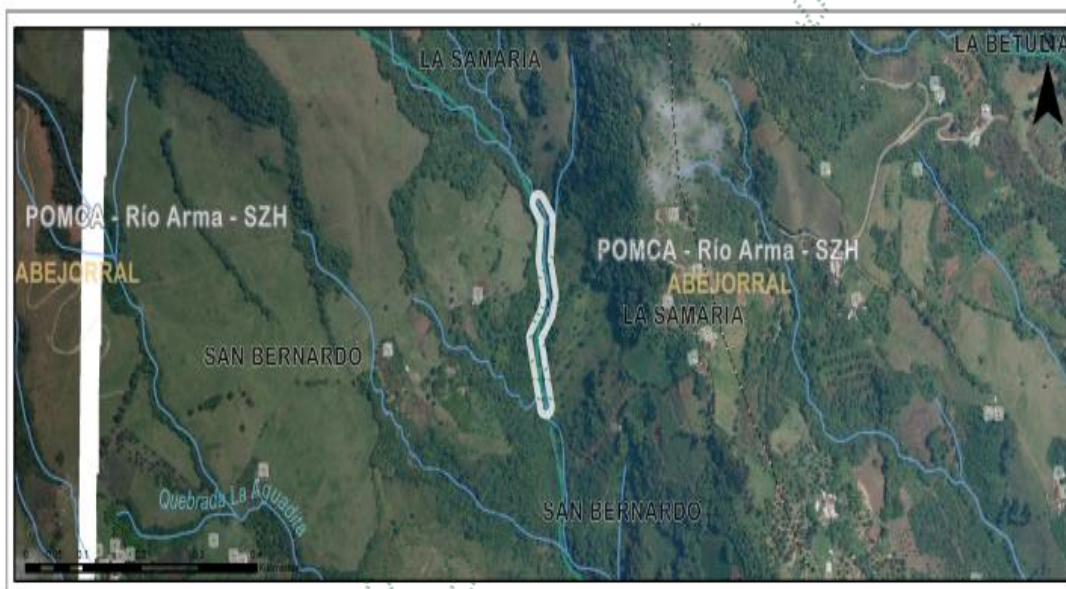
Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Ancho de la fuente: 1.23 m.

X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Silvopastoril) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio con los FMI 002-11196, y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 25 y 30 metros de ancho.



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 2.08 Ha (33.61 %) corresponde a áreas de Importancia Ambiental y 4.12 Ha (66.39 %) corresponde a áreas agrosilvopastoriles.



Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappgis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y la aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2023	X			En el predio se ha implementado la obra de control de pequeños caudales, acorde con los lineamientos dados.
Deberá instalar en el predio tanque de almacenamiento y abrevaderos, dotados con dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	2023	X			En el predio hay 2 tanques de almacenamiento de agua, con su respectivo control de flujo, acorde con lo requerido dentro del permiso de concesión de aguas otorgado
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	2023	X			En el predio se realizó cambio de tuberías adecuadamente.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente el predio con el FMI 002-11196 ubicado en la vereda La Samaria del municipio de Abejorral (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0190-2020 del

10/8/2020 con un caudal total otorgado de 0.012923 L/s para uso pecuario, la cual se capta de la fuente La Aguadita.

- En el predio se cuenta con 2 tanques de almacenamiento, de 500 Litros cada uno, los cuales cuentan con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.
- Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y mangueras en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.
- Actualmente el predio desarrolla actividades pecuarias, con ganadería bovina en pequeña escala

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **ROBERTO DE JESÚS VALENCIA PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.561.576, ya que se garantiza la derivación de 0.012913 L/seg de la fuente denominada "La Aguadita", correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0190 del 10 de agosto de 2020, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ROBERTO DE JESÚS VALENCIA PAVAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.35648.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.